

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00009-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA.
DEMANDADO	JOSE SALVADOR PEREZ CUETO.
ASUNTO	INADMISION
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00009-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, mediante apoderado judicial, en representación de los menores SHERYLL VALERIA y JUNIOR JOSE PEREZ RAMIREZ, contra el señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. Poder insuficiente, no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el artículo quinto (5) del Decreto 806 del seis (6) de Junio del 2020, así mismo no se indicó la identidad de la parte ejecutada, ni sus datos respecto al domicilio para efectos de notificación. (Decreto 806 de 2020).
2. En la liquidación de las cuotas adeudadas no se indicó de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.
3. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo) autenticada ante Notario. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora JENNIFER PAOLA RAMIREZ ZABALETA, mediante

2022-00009-00

apoderado judicial, en representación de los menores SHERYLL VALERIA y JUNIOR JOSE PEREZ RAMIREZ, contra el señor JOSE SALVADOR PEREZ CUETO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor RODRIGO LUIS BARROS ALVAREZ, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito